

INFORME SECRETARIAL: Guamal, abril 30 de 2024. Al despacho de la señora Juez, la presente actuación, poniendo en su conocimiento que se encuentra inactiva, desde hace más de dos (2) años, sin que se hubiera dado cumplimiento por la parte interesada a la notificación de la demandada en el término concedido por auto de fecha octubre 4 de 2021. Sírvese proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ  
Secretario

**Radicación. No. 47-318-40-89-001-2018-00223-00**  
**Proceso: Ejecutivo singular**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUAMAL MAGDALENA

[J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

CEL. 3175293174

Guamal, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

#### 1. VISTOS

El Juzgado se ocupa de examinar si de la presente actuación aparecen reunidos los presupuestos estructurales del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se declare su desistimiento tácito.

#### 2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entrando a examinar el aspecto puntual al cual se ha hecho alusión, se dirige el análisis de la suscrita servidora al contenido de la norma procesal citada en lo pertinente, que consagra el instituto procesal del desistimiento tácito y establecen su numeral 1º. "(... )Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)".

De acuerdo con la preceptiva anterior, del examen del trámite procesal que nos ocupa, se advierte que la última actuación del despacho, data desde el día 4 de octubre de 2021, cuando se dispuso que la parte ejecutante procediera dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la parte demandada, sin que desde entonces ninguna actuación hubiera sido adelantada, tendiente al impulso del proceso en cuanto a la orden proferida para que el proceso avanzara y hubiera terminado con una decisión definitiva.

Así las cosas, es dable al Juzgado considerar de manera razonable la falta de interés en el objeto de litigio, con lo cual ha de interpretarse en forma adecuada respecto de los presupuestos legales de la citada disposición, el abandono del proceso por el extremo activo y la incuria de quien tiene su calidad de demandante, todo lo que permite concluir que el espíritu del legislador no puede reñir con las formas propias de las ritualidades de este juicio aquí observadas, en razón de lo cual se hace procedente declarar el desistimiento tácito de esta actuación frente al cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 317 en lo pertinente, tal como qued

De lo discernido se debe decretar como consecuencia de la declaratoria del desistimiento tácito en la presente relación procesal, por ser lo adecuado, el archivo definitivo del proceso, como en efecto así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena,

RESUELVE

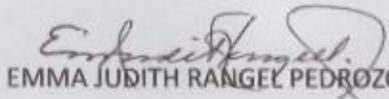
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de este proceso, de conformidad con lo establecido el artículo 317 del Código General del Proceso, según las motivaciones que se dejan señaladas en precedencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación, así como el posterior archivo de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que a la fecha estuvieren vigentes. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

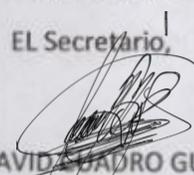
  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Juez

La presente decisión se notificó por estado No -----

Hoy \_\_\_\_\_ de abril de \_\_\_\_\_

EL Secretario,

  
HANSLE DAVID BAIDRO GUTIERREZ

SECRETARIO